



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de septiembre de dos mil nueve, siendo las 14:00 horas se reúne en el Salón de los Escudos del Senado el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 025/08 "PRIETO, Cristian Edgardo, SARACENI, Rodolfo Alfio y TRYBOLOWICZ, Roberto. Integrantes del Tribunal del Trabajo n° 4 del Departamento Judicial San Isidro. Pereyra, Rosalín. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Luis Esteban Genoud, los señores Conjueces doctores Horacio Enrique Hernández, María Cristina Brasesco, Humberto Ariel Pastor y Daniel Armando Prieri Belmonte y los señores Legisladores, doctores José Luis Comparato, Diego Oscar Rodrigo y Fernando Raúl López Villa. Los señores Jurados doctores Hernández, Brasesco, Pastor, Prieri Belmonte, Comparato, Rodrigo y López Villa, prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo, dejando aclarado los citados Legisladores que lo hacen en la inteligencia de obviar así cualquier eventual planteo al respecto, pero sin que ello implique entrar a debatir o tomar posición sobre la necesidad o no de prestar tal juramento. Actúa

[Firma]

[Firma]

como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento? -----

Que del tenor de los cargos endilgados a los señores Jueces del Tribunal del Trabajo n° 4 del Departamento Judicial San Isidro, del análisis de las presentaciones espontáneas efectuadas en autos por los magistrados aludidos y del cotejo con las copias adjuntadas por el denunciante, surge que las cuestiones traídas a conocimiento de este Tribunal no resultan de la jurisdicción del Jurado.-----

En ese orden el quejoso se agravia de la "arbitraria falta de unicidad de criterio que impera en las resoluciones y sentencias de los Tribunales de San Isidro". En tal sentido menciona la resolución del Tribunal del Trabajo n° 3 por la que hizo lugar a la declaración de inconstitucionalidad de la ley 24.557 -



Dr. GUSTAVO SOUS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

indemnización tarifada-, en autos "SOSA, Fermín David c/
CONIFOR ARGENTINA S.A. s/ Accidente de Trabajo y Despido",
permitiendo una indemnización integral del trabajador,
contrastando ello con el decisorio tomado por el Tribunal del
Trabajo n° 4 en las actuaciones que motivan la presente denuncia.
Agrega que denuncia la "incongruencia y falta de unificación de
criterios", operatoria ésta que sí existe en el ámbito Nacional del
Trabajo por medio de los plenarios de las Salas de Apelaciones,
careciendo en el ámbito provincial de esa posibilidad de revisión.
Aduna que su parte fue discriminada al rechazar los Jueces del
Tribunal el recurso de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, con
sustento en la ley 11.593 y en subsidio los arts. 278, 280 y cc., es
decir por insuficiencia del monto mínimo para recurrir ante el
Superior.

Finalmente peticona: 1.- Se tenga por interpuesta formal queja
por la evidente discriminación que realizan los Tribunales del
Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, con la anuencia de la
Cortes Provincial y Nacional, que aceptan la vigencia de la ley
11.593. 2.- Se tenga por interpuesta formal queja en subsidio por
la imposibilidad de acceder a la doble instancia, con la simple

invocación en el caso denunciado del art. 278 y codtes. y ss. del CPCC de la Provincia de Buenos Aires y 3.- Se tenga por solicitado la intervención del Jurado, en carácter de Autoridad Superior a fin de rever la procedencia de la aplicación de la mentada ley que impide el acceso a la revisión judicial.-----

De lo expuesto se desprende con meridiana claridad que la queja traída a conocimiento de este Tribunal, por un lado solo muestra una disparidad de criterio con la decisión del juzgador -rechazo del remedio extraordinario-, y por el otro su disconformidad y desacuerdo con cuestiones de política judicial -necesidad de doble instancia, imposibilidad de fallos plenarios-, ambos tópicos extraños al objeto y competencia que la ley 13.661 asigna al Jurado, motivo por el cual no resultan -como se adelantara- de su jurisdicción.-----

Corresponde señalar que resulta criterio consolidado en la materia que el Jurado de Enjuiciamiento, no es la senda procesal adecuada para atacar los errores in iudicando o in procedendo en los que pudiera incurrirse durante la sustanciación de un proceso jurisdiccional, como que las divergencias referidas a cuestiones meramente jurisdiccionales y opinables, no justifican el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOUS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

enjuiciamiento de magistrados (conf. doct. Exptes. 3001-179/04,
3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05,
J.E. 21/05). -----

De lo manifestado, surge notorio, que la denuncia formulada a los
señores Jueces integrantes del Tribunal del Trabajo nro. 4 y la
consecuente pretensión de que se los destituya, no ha sido
cimentada con el mínimo de seriedad y rigor técnico que exige la
magnitud de la pretensión incoada, lo que implica la omisión de la
indispensable medida que salvaguarda la majestad de la justicia,
por parte de quien ha pretendido, con temeridad, poner en
funcionamiento el sensible mecanismo procesal del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios. -----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes
RESUELVE: -----

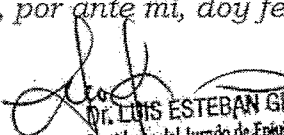
PRIMERO: Declarar que los hechos tratados no resultan
comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer
párrafo de la ley 13.661). -----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes
actuaciones. -----

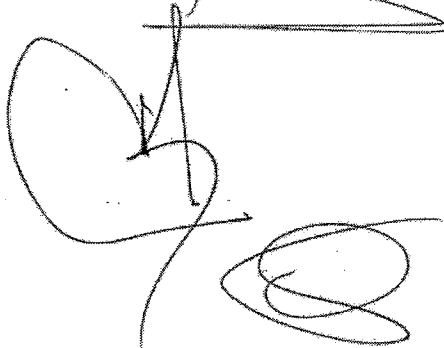
TERCERO: Poner en conocimiento del Colegio de Abogados de la
Provincia de Buenos Aires el presente resolutorio a los fines que
estime corresponder.-----

Regístrese y notifíquese.-----

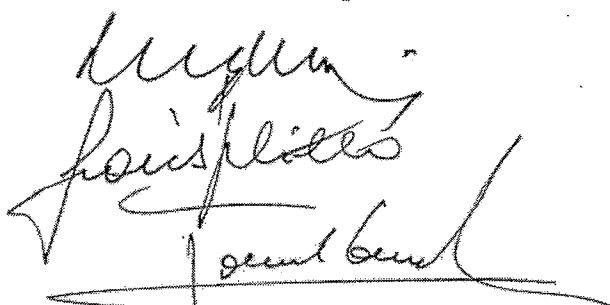
Con lo que terminó el acto, siendo las horas, firmando los
señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----


Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires










Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires